EXPEDIENTE: RR.SIP.0589/2013	_____	FECHA RESOLUCIÓN: 5/junio/2013

Ente Obligado: Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal .

MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena:

ÚNICO.- Toda vez que el currículum vitae es el documento que puede contener la información relativa a cuántos Jueces de lo familiar del Distrito Federal que tienen maestría y doctorado realizaron sus estudios en Instituciones ubicadas en el extranjero, el Ente Obligado debe orientar al recurrente para que ingrese su solicitud de información ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal quien es el que detenta tales documentales de los Juzgadores mencionados, proporcionando para tal efectos los datos de contacto de su Oficina de Información Pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Info df
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a cinco de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0589/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 6000000**0305**13, el particular requirió en **copia simple**:

> *"Que numero de Jueces de lo Familiar del Distrito Federal tienen estudios concluidos de Maestría y Doctorado, y cuáles fueron realizados en alguna Institución en el extranjero."* (sic)

II. El veintidós de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* y mediante escrito suscrito por el Subdirector de Información Pública, el Ente Obligado emitió respuesta a la solicitud de información, indicando lo siguiente:

> *"Se hace de su conocimiento lo siguiente:*
>
> *La información de su interés se encuentra a su disposición para consulta en el Portal Web del Poder Judicial de Distrito Federal, cuya dirección es* ***http://www.poderjudicialdf.gob.mx****/ Una vez abierta esta página, elegir liga de "transparencia", desplegada ésta escoger* ***"Tribunal Superior de Justicia"****, posteriormente seleccionar "obligaciones de transparencia", específicamente optar por* ***Artículo 14, fracción V, el perfil de los puestos de los servidores públicos y el currículum de quienes ocupan dichos puestos****. En este, revisar el link* ***Perfil de puestos y síntesis curricular****. Siguiendo esta ruta de acceso, usted tendrá la posibilidad*

de conocer el último grado de estudios ***de todos los jueces familiares que componen actualmente el Poder Judicial del Distrito Federal y con base en ello, elaborar la relación cuantitativa correspondiente****.*
…" (sic)

III. El cinco de abril de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando como agravios que la resolución era incompleta e inexacta, ya que en el sitio *web* que proporcionó el Ente Obligado se encontraba exclusivamente la información relativa al último grado de estudios, sin detallar en qué Instituciones fueron realizados, ni cuáles estudios se hicieron en el extranjero. Además, de la información referida no podía identificar cuales jueces eran en materia familiar, pues había un exceso de información que causaba confusión.

IV. El nueve de abril del dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con número de folio 6000000030513.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diecinueve de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio P/DIP/1141/2013, mediante el cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, y argumentó que proporcionó al particular la información de su interés misma que estaba visible en su portal de Internet, consistente en el perfil de los puestos de los servidores públicos y el currículum de quienes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ocupaban esos puestos, y que no existía normatividad que dispusiera la obligación de generar la información curricular con el nivel de desagregación que solicitó el ahora recurrente.

Asimismo, indicó que entregar la información como fue solicitada por el particular implicaría realizar un procesamiento, ya que requeriría hacer una labor de investigación y análisis con la finalidad de ubicar el número de Jueces de lo familiar que tenían concluidos estudios de maestría y doctorado y cuáles de ellos fueron realizados en alguna Institución en el extranjero, situaciones que eran contrarias a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por otro lado, manifestó que mediante el oficio DGAJBJ-1/314/13 la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial informó que lo solicitado por el ahora recurrente se incluía en la edición dos mil once del nomenclátor publicado por esa Dirección General, con lo que la Oficina de Información Pública del Ente Obligado generó una segunda respuesta a través del diverso P/DIP/1140/2013 donde le remitió la *curricula* correspondiente a los cuarenta y dos Jueces de lo familiar y el perfil correspondiente.

Por lo anterior, el Ente Obligado solicitó la confirmación o sobreseimiento del presente medio de impugnación, según correspondiera, toda vez que la solicitud de información quedó debidamente atendida en todos sus puntos.

VI. Mediante acuerdo del veintitrés de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

segunda respuesta, con las cuales se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se requirió al Ente Obligado como diligencias para mejor proveer, que remitiera a este Instituto en el plazo de tres días hábiles el correo electrónico del diecinueve de abril de dos mil trece enviado a la cuenta electrónica del ahora recurrente, con sus respectivos archivos adjuntos.

VII. El veinticuatro de abril de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio P/DIP/1217/2013, a través del cual el Ente Obligado remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante acuerdo del veintitrés de abril de dos mil trece.

VIII. Mediante acuerdo del veintiséis de abril de dos mil trece, se tuvo por presentado al Ente Obligado remitiendo las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante acuerdo del veintitrés de abril de dos mil trece.

IX. Mediante acuerdo del siete de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El trece de mayo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio P/DIP/1380/2013 a través del cual el Ente Obligado formuló sus alegatos.

XI. Mediante acuerdo del dieciséis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuco por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien fue omiso en pronunciarse al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, al quedar plenamente acreditado el cumplimiento de su obligación para dar acceso a la información pública en virtud de que emitió una segunda respuesta.

En ese orden de ideas, de las constancias que se encuentran en el expediente, se advierte que el Ente Obligado emitió una respuesta con posterioridad a la presentación del presente recurso de revisión, con la cual pretendió satisfacer la solicitud de información, por lo que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento, en ese sentido, este Órgano Colegiado estudia de manera oficiosa dicha causal, prevista por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que a la letra señala:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Del texto transcrito, se desprende que para la procedencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, que se fundamente en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es necesario que se reúnan los siguientes tres requisitos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente caso, las documentales exhibidas por el Ente recurrido son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por cuestión de método, se analizará primeramente si se reúne el ***segundo*** de los requisitos previstos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en consecuencia, se procede al estudio del siguiente documento:

- Impresión del correo electrónico del diecinueve de abril de dos mil trece, enviado de la cuenta de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado a la similar del ahora recurrente.

A la documental referida se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

De dichas documentales se desprende que el Ente Obligado, a través del correo electrónico señalado por el recurrente para tal efecto, notificó el diecinueve de abril de dos mil trece, es decir, de manera posterior a la presentación del recurso de revisión (cinco de abril de dos mil trece) una segunda respuesta.

En ese sentido, toda vez que el Ente Obligado aportó el medio de prueba idóneo que crea convicción y certeza en este Órgano Colegiado acerca de la notificación referida, se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Precisado lo anterior, para analizar si se reúne el ***primero*** de los requisitos planteados es conveniente ilustrar en una tabla la solicitud de información, la segunda respuesta del Ente Obligado y las manifestaciones del recurrente en su escrito inicial, de la siguiente manera:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	SEGUNDA RESPUESTA	AGRAVIO
1. *Qué numero de Jueces de lo Familiar del Distrito Federal tienen estudios concluidos de Maestría y Doctorado,*	Mediante el oficio DGAJBJ-1/314/13 la Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial informó que lo solicitado por el ahora recurrente se incluyó en la edición dos mil once del nomenclátor publicado por esa Dirección General, con lo que la Oficina de Información Pública del Ente Obligado generó una segunda respuesta a través del oficio P/DIP/1140/2013 donde le remitió la *curricula* correspondiente a los cuarenta y dos Jueces de lo familiar y el perfil correspondiente. Del archivo que adjuntó como segunda respuesta se desprenden los siguientes rubros para los cuarenta y dos Jueces de lo familiar adscritos al Ente Obligado: Escolaridad; Área de conocimiento; Experiencia Laboral; Periodo; Institución/empresa; Cargo desempeñado.	**Único.** La resolución era incompleta e inexacta, ya que en el sitio *web* que proporcionó el Ente Obligado se encontraba exclusivamente la información relativa al último grado de estudios, sin detallar en qué Instituciones fueron realizados, ni cuáles fueron realizados en el extranjero sin que se pudiera identificar cuáles Jueces eran en materia familiar, pues había un exceso de información que causaba confusión.
2. *Cuáles estudios de los Jueces en materia familiar en el Distrito Federal que tienen maestría y doctorado fueron realizados en alguna Institución en el extranjero.*		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pública", *"Acuse de información entrega vía INFOMEX"*, *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, relativos a la solicitud de información con folio 6000000030513; así como del correo electrónico del diecinueve de abril de dos mil trece, a los cuales que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación con el rubro ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)*** transcrito en párrafos precedentes.

En tal virtud, este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio, se centra en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado proporcionó al particular una respuesta en la que haya entregado la información **requerida en la solicitud**.

Ahora bien, es importante establecer que el particular requirió conocer qué número de Jueces de lo Familiar del Distrito Federal tenían **estudios concluidos de Maestría y Doctorado**, y **cuáles fueron realizados en alguna Institución en el extranjero**.

En segunda respuesta, el Ente recurrido, a través de un correo electrónico del dicinueve de abril de dos mil trece, proporcionó un archivo con los siguientes rubros para los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cuarenta y dos Jueces de lo familiar adscritos al Ente Obligado: Escolaridad; Área de conocimiento; Experiencia Laboral; Periodo; Institución/empresa; Cargo desempeñado.

Del análisis a la información que proporcionó el Ente Obligado, únicamente se puede desprender el último grado de estudios que tiene cada uno de los cuarenta y dos Jueces en materia familiar adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, situación que puede responder lo relativo al cuestionamiento **1**, sin embargo, el el cuestionamiento **2** requirió conocer cuáles de los Jueces en materia familiar del Distrito Federal realizaron sus estudios en el extranjero, situación que a través de la segunda respuesta no se atiende.

Visto lo anterior, este Órgano Colegiado adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se reúne el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo anterior, toda vez que en nada abonaría el análisis relativo al ***tercero*** de los requisitos que deben cubrirse para la actualización de la causal de estudio, este Instituto se abstiene de realizarlo y procede al estudio del fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, transgredió el derecho

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de acceso a la información pública del ahora recurrente y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente exponer de forma conjunta la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA	AGRAVIOS
1. *Qué número de Jueces de lo Familiar del Distrito Federal tienen estudios concluidos de Maestría y Doctorado.*	*La información de su interés se encuentra a su disposición para consulta en el Portal Web del Poder Judicial de Distrito Federal, cuya dirección es* ***http://www.poderjudicialdf.gob.mx****/ Una vez abierta esta página, elegir liga de "transparencia", desplegada ésta escoger* ***"Tribunal Superior de Justicia"****, posteriormente seleccionar "obligaciones de transparencia", específicamente optar por* ***Artículo 14, fracción V, el perfil de los puestos de los servidores públicos y el currículum de quienes ocupan dichos***	**Único.** La resolución era incompleta e inexacta, ya que en el sitio *web* que proporcionó el Ente Obligado se encontraba exclusivamente la información relativa al último grado de estudios, sin detallar en qué Instituciones fueron realizados, ni
2. *Cuáles estudios de los Jueces en materia familiar en el Distrito*		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal que tienen maestría y doctorado fueron realizados en alguna Institución en el extranjero.	***puestos**. En este, revisar el link **Perfil de puestos y síntesis curricular**. Siguiendo esta ruta de acceso, usted tendrá la posibilidad de conocer el último grado de estudios* ***de todos los jueces familiares que componen actualmente el Poder Judicial del Distrito Federal y con base en ello, elaborar la relación cuantitativa correspondiente***	cuáles fueron realizados en el extranjero sin que se pudiera identificar cuáles Jueces eran en materia familiar, pues había un exceso de información que causaba confusión.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, *"Acuse de información entrega vía INFOMEX"*, *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico *"INFOMEX"*, relativos a la solicitud de información con folio 6000000030513; así como del escrito suscrito por el Subdirector de Información Pública del Ente Obligado a través del cual emitió su respuesta.

A las documentales referidas, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***, transcrito en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Ahora bien, mediante su informe de ley, el Ente Obligado defendió la legalidad de la respuesta impugnada, indicando que dio puntual cumplimiento a los requerimientos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

planteados por el ahora recurrente. Asimismo, emitió una segunda respuesta misma que ha sido analizada en el Considerando Segundo de la presente resolución.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información que motivó el presente medio de impugnación, con el fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente en razón del agravio expresado.

Primeramente, y toda vez que en el Considerando Segundo quedó precisado que el cuestionamiento **1** quedó atendido adecuadamente a través de la segunda respuesta emitida por el Ente Obligado mediante el correo electrónico que envió al ahora recurrente el diecinueve de abril de dos mil trece, se determina que resultaría ocioso entrar al estudio de la naturaleza de dicho cuestionamiento y ordenar nuevamente su entrega, por lo que se omitirá realizarlo. Sirve de apoyo a la anterior determinación el criterio 99 de los emitidos por el Pleno de este Órgano Colegiado para el periodo dos mil seis, dos mil once, mismo que se transcribe a continuación para efecto de brindar mayor claridad en lo argumentado:

> ***99. SI DEL ESTUDIO DE LA RESPUESTA COMPLEMENTARIA SE ADVIERTE QUE HA QUEDADO SATISFECHA PARTE DE LA SOLICITUD, RESULTA OCIOSO ENTRAR AL ESTUDIO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, ASÍ COMO ORDENAR NUEVAMENTE SU ENTREGA.***
>
> *Cuando del análisis de las constancias que integran el expediente relativo al recurso de revisión se advierte que la autoridad responsable ha notificado al particular una respuesta extemporánea, donde ha quedado satisfecha parte de la información requerida, por lo anterior, si bien es cierto que el Considerando Cuarto únicamente se analiza el contenido de la respuesta primigenia, es procedente omitir el análisis al dilucidar la litis sobre la procedencia de la entrega de la información que ya ha quedado satisfecha, ya que*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

resultaría ocioso realizar dicho análisis y ordenar de nueva cuenta su entrega, lo anterior a efecto de favorecer los principios de información y celeridad consagrados en los artículos 2 y 45, fracción II de la ley de la materia.

Toda vez que el requerimiento identificado con el numeral **2**, está orientado a conocer cuáles de los Jueces en materia familiar adscritos al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal tienen estudios de maestría y doctorado en una Institución que se encuentra en el extranjero, es procedente determinar qué tipo de documento pudiera contener dicha información y si el Ente recurrido tiene obligación legal de detentarlo.

En ese sentido, este Órgano Colegiado en su criterio 29, de los emitidos por el Pleno para el periodo dos mil seis, dos mil once ha definido al currículum vitae de la siguiente forma:

29. ANTE UNA SOLICITUD EN QUE SE REQUIERA EL CURRÍCULUM VITAE, PARA SATISFACER DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO DEL SOLICITANTE, EL ENTE PÚBLICO DEBERÁ PROPORCIONAR AQUEL QUE FUE PRESENTADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO AL MOMENTO DE ASUMIR EL CARGO.

El aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades del Distrito Federal, previo a la formalización de la relación laboral, debe entregar entre otros documentos el Currículum Vitae, el cual constituye una relatoría de vida de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos que permiten calificar a una persona en cuanto a su trayectoria y experiencia en el ámbito profesional…

Como se advierte, el documento denominado currículum vitae es una relatoría de vida de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados y datos biográficos que permiten calificar a una persona en cuanto a su trayectoria y experiencia en el ámbito profesional, documento que es idóneo para que el ahora recurrente obtenga la información relativa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a cuáles de los Jueces en materia familiar del Distrito Federal cuentan con estudios en el extranjero, ya que aunque no existe un formato determinado de currículum vitae que obligue a que contenga ese dato, al ser una relatoría de los títulos de una persona, es el documento que más se acercaría a contener dicha información.

Precisado lo que antecede, es procedente analizar las atribuciones del Ente Obligado, con el propósito de determinar si detenta el currículum vitae para los cuarenta y dos Jueces familiares del Distrito Federal, documentos que permitirían, como ha quedado señalado, conocer al recurrente la información relativa al punto **2** de la solicitud, lo anterior, atendiendo a la obligación Constitucional de garantizar el correcto acceso a la información del ahora recurrente prescita por los artículos 1, párrafo tercero y 6, del citado ordenamiento.

Para cumplir con el propósito anterior, es necesario traer a colación la diversa normatividad que rige al Ente recurrido, por lo que es procedente transcribir el artículo 122, apartado C, base cuarta, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

> ***Artículo 122.*** *Definida por el artículo 44 de este ordenamiento la naturaleza jurídica del Distrito Federal, su gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local, en los términos de este artículo.*
>
> ***C.*** *El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal se sujetará a las siguientes bases:*
>
> ***BASE CUARTA.-*** *Respecto al Tribunal Superior de Justicia y los demás órganos judiciales del fuero común:*
> *…*
>
> *<u>El Consejo designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial</u>. También determinará el número y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.
…

Por otro lado, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establece en su artículo 83, párrafo cuarto, lo siguiente:

Artículo 83.- *La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en los términos que, conforme a las bases que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Estatuto, establezca la ley orgánica respectiva.*
…

El Consejo, actuando en Pleno, opinará sobre la designación y ratificación de magistrados; resolverá sobre la adscripción y remoción de magistrados; y designará, adscribirá y removerá a los jueces del Distrito Federal; todo ello en los términos que la ley prevea en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.
…

Complementando lo anterior la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, prescribe lo siguiente:

Artículo 190. *Las designaciones que deban hacerse en las plazas vacantes de Juez, ya sea definitivas o con carácter de interino, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición o de oposición libre en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura. En ambos casos el concurso será público.*

Los concursos internos de oposición y los de oposición libre se sujetarán al procedimiento establecido en el reglamento que para tales efectos expida el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Adicionalmente, el Reglamento del Concurso de Oposición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prescribe en su artículo 5° fracción IV, lo siguiente:

> ***Artículo 5.-*** *Cada convocatoria que realice el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en uso de sus facultades, deberá señalar:*
>
> ***I.*** *El número de plazas sujetas a concurso especificando si se trata de Concurso Interno de Oposición o de Oposición Libre;*
>
> ***II.*** *Indicar que se trata de nombramientos definitivos o interinos, precisando, el ramo o instancia a que corresponda cada vacante;*
>
> ***III.*** *Los requisitos que señalan los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal para ser Juez de Primera Instancia o de Paz;*
>
> ***IV.*** *La documentación necesaria para acreditar tales requisitos;*
> *…*

Finalmente, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal cuenta con una Oficialía Mayor, que a su vez está adscrita al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. Dicha Oficialía Mayor tiene una Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, que a su vez tiene una Unidad Departamental de Archivo Laboral, la cual tiene un Manual de Procedimientos que regula las actividades de integración, manejo, resguardo, control, actualización y baja de los expedientes laborales de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, del cual se trae a colación lo siguiente:

> *Currículum vitae, en puestos que lo requiera el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal;*
> *…*

Cabe aclarar que de la investigación hecha por este Órgano Colegiado, todas las convocatorias para ocupar una plaza de Juez en el Tribunal Superior de Justicia del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Distrito Federal[1], contienen como requisito la presentación del currículum vitae tal y como se desprende de las siguientes imágenes:

DOCUMENTOS

1.- Declaración por escrito y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, en el sentido de que el aspirante no tiene antecedentes penales en el Distrito Federal, ni en las demás entidades federativas del país;
2.- Copia certificada del acta de nacimiento;
3.- Currículum vitae;
4.- Copia certificada del título profesional;
5.- Copia certificada de la cédula profesional;
6.- Copia de la documentación (certificados o diplomas) que acredite otros grados académicos obtenidos;
7.- Constancia por la que se acredite tener cinco años o más de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de titulación; relacionada con el cargo con el que concursa;
8.- Tres fotografías tamaño infantil; y
9.- Copia de comprobante de domicilio.

DOCUMENTOS

1. Declaración por escrito y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, en el sentido de que el aspirante no tiene antecedentes penales en el Distrito Federal, ni en las demás entidades federativas del país;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Currículum vitae;
4. Copia certificada del título profesional;
5. Copia certificada de la cédula profesional;
6. Copia de la documentación (certificados o diplomas) que acredite otros grados académicos obtenidos;
7. Constancia por la que se acredite tener cinco años o más de ejercicio profesional, contados a partir de la fecha de titulación; relacionada con el cargo con el que concursa;
8. Tres fotografías tamaño infantil; y
9. Copia de comprobante de domicilio.

De la legislación transcrita es posible obtener las siguientes conclusiones:

[1] http://www.poderjudicialdf.gob.mx/es/PJDF/e_Carrera_judicial

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal designa a los Jueces de la misma Entidad Federativa en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial.

- El Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, implementando lo referido en el párrafo que precede, prescribe que el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal actuando en Pleno designará, adscribirá y removerá a los Jueces del Distrito Federal en términos de la Ley que prevea lo relativo a la carrera judicial.

- La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prescribe que las designaciones que deban hacerse en las plazas vacantes de Juez, ya sea definitivas o con carácter de interino, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición o de oposición libre, mismos que se sujetarán al procedimiento establecido en el Reglamento que para tales efectos expida el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

- El Reglamento del Concurso de Oposición del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prescribe que las convocatorias que se emitan para ocupar plazas de Jueces del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal deberán indicar la documentación necesaria para acreditar los requisitos de elegibilidad.

- La Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal adscrita al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, cuenta con una Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, la que su vez tiene una Unidad Departamental de Archivo Laboral que dentro de su Manual para la integración, manejo, resguardo, control, actualización y baja de los expedientes laborales de los servidores públicos del Tribunal referido, requiere, para la integración de los expedientes laborales, que sea entregado el currículum vitae.

- En todas las convocatorias emitidas para ocupar puestos de Jueces de las que se pudo tener constancia a través de la página del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se advirtió que es requisito entregar currículum vitae.

Como se advierte, es el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal quien detenta los currículum vitae de los funcionarios que prestan sus servicios al Tribunal Superior de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Justicia del Distrito Federal, y toda vez que de conformidad con el punto cuarto del acuerdo 0280/SO/21-03/2013, mediante el cual se actualizó el padrón de entes obligados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, del cual se advierte que dicho Consejo es un Ente Obligado diverso al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, llevan a este Órgano Colegiado a determinar que el **único** agravio hecho valer por el recurrente es **parcialmente fundado** y, en consecuencia, el Ente recurrido debe orientar al particular para que presente su solicitud de información ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal mismo que detenta los currículum vitae de los cuarenta y dos Juzgadores en materia familiar, documento que es el que puede contener la información relativa al punto **2**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, se concluye que el **único** agravio hecho valer por el recurrente, es **parcialmente fundado**, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **modifica** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente:

ÚNICO.- Toda vez que el currículum vitae es el documento que puede contener la información relativa a cuántos Jueces de lo familiar del Distrito Federal que tienen maestría y doctorado realizaron sus estudios en Instituciones ubicadas en el extranjero, el Ente Obligado debe orientar al recurrente para que ingrese su solicitud de información ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal quien es el que detenta tales documentales de los Juzgadores mencionados, proporcionando para tal efectos los datos de contacto de su Oficina de Información Pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista al Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten; apercibido de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cinco de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20